



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Informe Jurídico sobre Expediente N° 07468-2022

**Para optar el Título Profesional de
Abogada**

Presentado por:

Autora: Yllaconza Rodríguez de Canizales, Celia Nora


Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-5627-707X>

Asesora: Mg. Pineda Huerta, Nélica Rosalbina

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7126-2038>

Lima – Perú

2025

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Celia Nora Yllaconza Rodríguez de Canizales , egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencia Política / Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el “ Informe Jurídico sobre Expediente N° Informe Jurídico sobre Expediente N° 07468-2022” Asesorado por la docente: Nélide Rosalbina Pineda Huerta DNI N°06233191 ORCID 0002-7126-2038, tiene un índice de similitud de 19 (diecinueve) % con código Oide: 14912:434037052 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

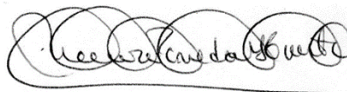
1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de autor 1

CELIA NORA YLLACONZA RODRIGUEZ DE CANIZALES
 Nombres y apellidos del Egresado
 DNI: 25702115

.....
 Firma de autor 2
 Nombres y apellidos del Egresado
 DNI:



.....
 Firma

Nélide R. Pineda Huerta
 Nombres y apellidos del Asesor
 DNI: 06233191.

Lima, 24 de febrero de 2025

RESUMEN

El presente informe analiza el proceso de alimentos relacionados con el expediente 07468-2022, en el cual la madre del menor identificado como CAPZ interpuso una demanda de alimentos contra el padre ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Este. La demanda solicitaba una pensión de S/. 1500.00 para cubrir las necesidades del alimentista. El demandado no contestó la demanda, por lo que se declaró su rebeldía mediante resolución número dos. Posteriormente, el demandado presentó un escrito señalando su carga familiar, acreditando tener una hija menor y declarando ingresos mensuales de S/. 1155.00, respaldados con dos boletas de pago. El juez solicitó la presentación de los documentos originales, y mediante resolución número seis, declaró fundada en parte la demanda, fijando S/. 600 como pensión a favor del alimentista, teniendo en consideración los gastos del menor y la situación económica del demandado. El demandado apeló la decisión argumentando que no se demostró adecuadamente su carga familiar, lo que perjudicaba su subsistencia y la de su familia. Sin embargo, mediante resolución número tres del 11 de diciembre de 2023, el órgano de segunda instancia (AD QUEM) declaró infundado el de apelación, señalando que la pensión asignada representa menos del 60% de sus ingresos y que el demandado no demostró la existencia de otro proceso de alimentos relacionados con su hija menor. Además, se enfatizó la obligatoriedad de asumir los gastos provenientes de los menores como irrenunciable, destacando que el monto de S/. 600.00 (equivalente a S/. 20 diarios) resulta adecuado para contribuir al cuidado del menor en conjunto con la madre. Ante ello, el presente expediente servirá para identificar y analizar los problemas jurídicos que posiblemente vayan contra la normativa peruana, donde no hayan tomado en cuenta la doctrina o no se haya considerado jurisprudencia vinculante.

ÍNDICE

I. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO	4
II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE	6
III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS	11
IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL	16
V. CONCLUSIONES	18
VI. BIBLIOGRAFÍA	19
VII. ANEXOS	20

I. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO

1. División de etapas

a. Etapa Postulatoria

En esta etapa inicial se llevaron a cabo las siguientes actividades procesales:

Presentación de la demanda: Milagros Roxana Zegarra Farfan, en calidad de demandante, interpuso una demanda de alimentos contra el demandado, Eddinson Alberto Peña Reyes, representando a su menor hijo, Christian Adriano Peña Zegarra. En la demanda, se solicitó un monto mensual de S/ 1500.00 nuevos soles para cubrir las necesidades básicas del menor, argumentando que el demandado goza de una estabilidad económica para asumir esta obligación.

Contestación de la demanda: El demandado es declarado en rebeldía y se ordena la continuación del proceso.

Fijación del debate jurídico: En esta etapa, se delimitaron las controversias principales: la situación económica del demandado y los gastos del alimentista.

b. Etapa Probatoria

En esta fase, las partes ofrecieron medios probatorios con el fin de sustentar sus posiciones:

Pruebas presentadas por la demandante:

Acta de nacimiento del menor: Documento que acredita la filiación entre el progenitor y el alimentista, confirmando su obligación legal.

Detalle de gastos mensuales del menor: Relación de los gastos en alimentación, vivienda, salud, y educación, recreación que suman un total aproximado de S/ 1973.16. Esto permitió fundamentar el monto solicitado.

Imagen de la consulta RUC donde se certificó que la empresa SUR COLOR STAR S.A donde trabaja el demandado se encuentra activa.

Informe remitido por el Ministerio de Trabajo en relación al cargo que ocupa el demandado dentro de la empresa Sur Color Star S.A o cualquier empresa.

Informe remitido por SUNARP con la finalidad de que nos indique si el demandado cuenta con bienes muebles o inmuebles a su nombre.

Informe remitido por la Superintendencia de Bancas y seguros del Perú (SBS) cuya finalidad es adquirir el historial crediticio del demandado.

Informes remitidos por diversas entidades bancarias con la finalidad de que nos indique si tiene cuentas en dichas entidades y de ser así se remita los estados de cuenta de junio, julio y agosto del 2022.

Pruebas presentadas por el demandado:

El demandado no presentó medios probatorios debido a que se declaró su rebeldía.

c. Etapa Decisoria

Mediante la Resolución N° 01, emitida el 17 de septiembre de 2022, se admitió a trámite la demanda de alimentos presentada por Milagros Roxana Zegarra Farfán en representación de su hijo menor, Christopher Adriano Peña Zegarra, contra Eddison Alberto Peña Reyes, a través del proceso único. Además, se solicitó a la demandante la presentación del original de la partida de nacimiento del menor alimentista, así como los medios probatorios que acompañaron su escrito de demanda.

A través de dicha resolución, se dispuso el traslado de la demanda al demandado para que presente su respuesta en un plazo de cinco días desde su notificación. Además, se determinó la Audiencia Única para el día 20 de diciembre del 2022, a las 11:30 horas (hora exacta). Finalmente, se concedió la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, fijándose la suma de S/. 400. 00 soles, a favor del menor alimentista.

d. Etapa ejecutoria

Con escrito de fecha 25 de octubre del 2023, la demandante solicita se oficie al empleador para el descuento de la pensión alimenticia a través de la planilla del demandado mediante la cual otorga la dirección de la empresa SUR COLOR STAR S.A donde se deberá notificar a efectos de que se retenga el monto fijado por el juez por concepto de pensión de alimentos en favor del menor de iniciales C.A.P.Z. En virtud de ello, mediante Resolución N° 8 de fecha 3 de julio del 2024 se ordena oficiar a la empresa empleadora y este retenga la suma equivalente a s/ 600.00 la cual deberá ser depositado a nombre de la demandante, madre del menor en cuestión.

e. Etapa Decisoria - Fallo primera instancia

La Resolución N° 02, con fecha 19 de diciembre del 2022, se advirtió que la parte demandada ha sido debidamente notificado el día 17 de octubre del 2022, en su dirección domiciliaria señalado en su demanda, que es el mismo que aparece en su ficha RENIEC; sin embargo, el demandado no ha contestado la demanda ni ha propuesto excepciones ni defensas previas dentro del plazo de ley; por lo tanto, resolvió declarar en rebeldía al demandado Eddison Alberto Peña Reyes, y que continúe el proceso conforme su estado.

Por otro lado, el 28 de diciembre de 2022, mediante Resolución N.º 06 se declaró fundada en parte la demanda de alimentos promovida por Milagros Roxana Zegarra Farfán en representación de su hijo menor, Christopher Adriano Peña Zegarra, contra Eddison Alberto Peña Reyes. En consecuencia, el juez ordenó al demandado el pago mensual y anticipado de una pensión alimenticia de S/. 600.00.

Recurso de Apelación interpuesta por el demandado

d. Etapa Impugnatoria

Con fecha 11 de enero de 2023, el demandado formula recurso de apelación con efecto suspensivo señalando carga familiar. Manifestó contar con una menor hija, KYLIE VALENTINA PEÑA CASTILLO de 1 año y 8 meses de edad la cual acreditó con el acta de nacimiento de la menor.

Asimismo, peticionó se fije la pensión alimenticia en base a la suma de s/ 1115.00 y no s/ 2500.00, monto que se tomó en cuenta para la determinación de la misma.

Refiere que no percibe los ingresos señalados por la parte demandante de manera que la pensión fijada (s/ 600.00) coloca en serio peligro su subsistencia así como de quienes dependen del mismo, y de su otra menor hija.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS

En el expediente materia de estudio en primera instancia cuenta como pretensión una pensión por el monto de 1500 nuevos soles sustentando lo siguiente:

- Necesidades del alimentista: gastos del menor que engloban alimentos, vestimenta, vivienda (servicios básicos), salud, recreación, educación, etc.
- Capacidad económica del demandado: ingresos que percibe el padre obligado a cumplir alimentos.

El demandante acreditó que la empresa donde el demandado labora, Sur Color Star SA, está debidamente registrada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se encuentra realizando actividades comerciales. En un escrito fechado el 12 de diciembre de 2022, el demandado presentó consideraciones para que el juez las tenga en cuenta, aunque este escrito no fue considerado como una contestación formal de la demanda debido al vencimiento del plazo legal. En su escrito, el demandado indicó que trabaja como operario de compactado en Sur Color SA y percibe un sueldo básico de S/. 1155.00, adjuntando boletas de pago de los meses de agosto y septiembre de 2022.

El demandado justificó la omisión de la contestación debido a que fue notificado en un domicilio en el que ya no reside. Además, mencionó su carga familiar por su convivencia con la madre de su hija menor, Kylie Valentina Peña Castillo.

Finalmente, negó haber dejado en desamparo a su hijo, presentando copias de comprobantes de depósitos realizados a la cuenta de la demandante. También señaló que la responsabilidad de cubrir las necesidades del menor recae sobre el demandante, a quien describió como una persona joven y sin discapacidades.

Ante ello se ha podido identificar cuatro problemas principales:

- i) Determinar si se fijó una pensión de alimentos justa teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista.
- ii) Determinar si el magistrado tuvo facultad para ordenar la retención judicial de alimentos.
- iii) Determinar si el juez actuó tomando en cuenta el interés superior del alimentista
- iv) Determinar si se garantizó el derecho de alimentos del menor

a. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

1. ¿Se fijó una pensión de alimentos justa teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista?

El problema principal recae sobre si el juez fijó una pensión de alimentos de manera correcta, esto es, teniendo en cuenta los dos elementos que establece la normativa: la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista.

Al respecto, el derecho de alimentos encuentra su fundamento en la ley, en otras palabras en la normativa se da el nacimiento de la obligación toda vez que esta se impone por un deber de asistencia y de solidaridad. No obstante, para la imposición de la misma se emplean diversos criterios señalados por la base legal, jurisprudencia y doctrina.

El artículo 481 del Código Civil prescribe los criterios que debe tomar en cuenta el juez para fijar alimentos, señalando los siguiente: “El juez determina la pensión en función a las necesidades que el menor, en representación del padre, quien ejerce el cuidado, solicita, y a los ingresos que percibe el padre quien está obligado a darlos considerando la situación de ambos padres pero poniendo especial relevancia al padre deudor”.

En el segundo párrafo de dicho apartado legal también hace mención que el juez debe tomar en cuenta las labores en el hogar que realiza la madre con el menor, todo en razón del cuidado, definiéndolo como un aporte económico proveniente del padre, quien vive con el alimentista, lo cual no cuenta con una remuneración.

2. ¿Tenía el magistrado facultad para ordenar la retención judicial de alimentos?

El problema se origina en determinar si el juez tuvo la facultad para ordenar al empleador del demandado para que proceda con la retención judicial de la pensión fijada con la medida cautelar y la sentencia.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 16 de setiembre de 2022 el despacho procede con la calificación de la demanda exponiendo lo siguiente:

- Se admite a trámite la demanda y se fija fecha y hora para la audiencia única de forma virtual
- Se concede la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos fijando en la suma de 400 nuevos soles a favor del menor en cuestión

En ese sentido, es necesario señalar que los jueces a cargo de procesos de familia donde se encuentren inmersos menores deben actuar teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y adolescente toda vez que este es el eje sobre el cual deben estar basadas sus decisiones.

Dicho esto, el juez puede recabar información necesaria para dilucidar aspectos necesarios que le permitan tomar una decisión en beneficio del menor, para citar ejemplos: oficiar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, oficiar al empleador del padre obligado, entre otras acciones que aporten a tener un mejor conocimiento del caso y sobre ello aplicar los criterios para la determinación de la pensión alimenticia.

3. ¿El juez actuó tomando en cuenta el interés superior del alimentista?

Es menester señalar que el principio del interés superior del niño y del adolescente está respaldado tanto por normativas internacionales como por la legislación nacional. Entre las normativas supranacionales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú en 1990, en la cual se reconoce al niño como sujeto de derechos. Esta convención otorga a las instituciones públicas y privadas, así como a la sociedad, padres y familiares, la responsabilidad de proteger y cuidar a los menores de 18 años, con el objetivo de garantizar su bienestar. Los principios 7 y 8 de la Convención establecen que los responsables de la educación y cuidado de los menores deben basarse en este principio, ya que los niños deben ser protegidos y auxiliados en todo momento.

El artículo 4° de la Constitución suscribe el deber del Estado y la comunidad brindan protección especial al niño y al adolescente (...)"'. En este contexto, la tutela del menor se fundamenta en el interés superior del niño, un principio que también está consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

En la sentencia de primera instancia, el juez hace mención en el argumento 16 de haber considerado el interés superior del niño. Además, resalta la necesidad impostergable de que el menor reciba la pensión alimenticia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Agregado a ello, el juez sostiene que, la pensión fijada debe ser prudencial, proporcional y equivalente. Mientras que en el argumento 17 enfatiza la obligación que tiene ambos padres para cubrir los alimentos de sus hijos, haciendo referencia a que la demandante no presenta imposibilidad ni incapacidad física y mental que le impide coadyuvar al menor.

4. ¿El magistrado garantizó el derecho de alimentos del menor?

El 14 de setiembre de 2022 fue interpuesta la demanda de alimentos formulada por la demandante, madre del menor. Acto seguido, el 16 de setiembre del mismo año se emitió la resolución 1 que admite a trámite la demanda y concede medida cautelar de asignación anticipada de alimentos por un monto de 400 nuevos soles, la cual no fue cumplida.

Con fecha 10 de noviembre la demandante presenta escrito poniendo de conocimiento número de cuenta donde debería haberse procedido con los depósitos. Con fecha 12 de diciembre de 2022 el demandado presenta escrito precisando algunas consideraciones que el despacho deberá tener en cuenta al momento de resolver donde admite trabajar como operario de compactado en la Empresa Sur Color Star S.A. con un sueldo de s/. 1155 soles, adjuntando boletas de pago de los meses agosto y setiembre del 2022, fecha a la que el demandado no cumplía con ningún depósito referente a la asignación anticipada de alimentos.

Posterior a ello, 28 de diciembre del 2022 se emite sentencia declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos ordenando al demandado abonar una pensión mensual por el monto de s/. 600.00 nuevos soles a favor del menor. Reiterando que el demandado hasta dicha fecha no venía cumpliendo ninguna asignación anticipada ordenada.

El demandado presenta recurso impugnatorio de apelación con fecha 11 de enero de 2023 la cual es concedida sin efecto suspensivo el 10 de julio del 2023, siendo declarado infundada la apelación en tanto se confirmó la sentencia de primera instancia que ordenó una pensión de alimentos por el monto de s/ 600.00 nuevos soles, volviendo a enfatizar que hasta dicha fecha el obligado no cumplía con ninguna pensión.

Finalmente, con fecha 18 de octubre la demandante solicita se oficie al empleador Sur Color Star S.A. para el descuento de pensión alimenticia por planilla toda vez que el Juzgado no ordenó dicha retención.

Resulta concerniente entonces determinar si el juez garantizó el derecho de alimentos del menor en las distintas actuaciones que realizó y que le faculta la normativa en beneficio del menor alimentista.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

Luego de haber identificado y analizado los problemas del expediente materia de estudio, se establecerá la posición en base a los argumentos de ambas partes procesales, la demandante y el demandado, así como los del magistrado.

1. ¿Se fijó una pensión de alimentos justa teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista?

La resolución que contiene la sentencia hace referencia a las posibilidades económicas del demandado y las necesidades del menor alimentista referidos en la norma como criterios para fijar la pensión de alimentos. No obstante, el juez solo menciona la base legal y los elementos antes señalados, pero esto es insuficiente para acreditar la valoración de ambos criterios, dicho esto es necesario una correcta aplicación de la misma.

Respecto al primer criterio, la demandante presentó un cuadro de gastos del menor ascendiente a s/. 1973.16 nuevos soles y boletas de pago procedentes de compras realizadas para el alimentista, lo cual evidencia las necesidades del menor de manera mensual. Monto que no es apenas mencionado por el magistrado en el contenido de la sentencia más no fue valorado para la fijación de la pensión. Por el lado del demandado, no presentó contradicción sobre el cuadro de dichos gastos.

Respecto al segundo criterio, la demandante acreditó mediante consulta RUC que el demandado labora en una empresa la cual se encuentra en estado activo en SUNAT señalando como ingresos del demandado el monto ascendiente a s/ 2500.00 nuevos soles. Siendo el propio demandado quien confirmó sus ingresos mensuales con las boletas de pago presentadas donde además intentó desacreditar lo señalado por la parte demandante al referir que percibe un salario mínimo de s/ 1155.00 nuevos soles, falsedad que pudo evidenciar el juez con el detalle de las boletas de pago por concepto de horas extras, refrigerio, eficiencia, horas extras doble, entre otros que en total asciende al monto de s/. 2339.57 y s/. 2538.44 soles, remuneración que es variable.

Por tanto, el magistrado al fijar s/. 600.00 como pensión en beneficio del alimentista, esto equivale al 30% de las necesidades del alimentista lo cual significa que la madre (demandante) deberá

asumir el 70% de dichos gastos, además del aporte económico que realiza la demandante reconocido legalmente.

Aunado a ello, sobre el sueldo estable percibido por el demandado se ha ordenado a penas el 24% de dichos ingresos, muy lejos del máximo ordenado por ley que corresponde al 60%. Esto se resume en que, habiéndose acreditado una estable capacidad económica del progenitor y las necesidades del menor, el colegiado ha ordenado por muy debajo de lo pretendido y de lo debido conforme a los criterios.

2. ¿Tenía el magistrado facultad para ordenar la retención judicial de alimentos?

La normativa faculta al juez inmerso en procesos de familia actuar primando el beneficio del menor pudiendo realizar diversas acciones tal es el caso de la retención judicial de alimentos a través de un oficio al empleador del obligado con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor.

En el presente expediente el juez omitió actuar de oficio para ordenar a la empresa Sur Color S.A. para que cumpla con retener parte de sus haberes para proceder con derivar la pensión de alimentos a favor del menor por intermedio de la cuenta proporcionada por la demandante.

Esto quiere decir que, a pesar de que el juez tuvo dicha facultad, no lo ejecutó, logrando la retención con la solicitud de parte de la demandante la cual incluso tuvo un retraso injustificado para el oficio a el empleador, de manera que la madre del menor tuvo que cursar dicho oficio de manera personal ante la falta de celeridad de esta diligencia.

3. ¿El juez actuó tomando en cuenta el interés superior del alimentista?

Tal cual se ha precisado líneas arriba, el principio del interés superior del niño está basado en la toma de decisiones considerando lo más beneficioso para el menor, esto significa lo que aporte en su desarrollo, bienestar emocional, físico y psíquico. Dicho esto, el magistrado a pesar de contar con los medios probatorios suficientes para evidenciar que el menor tiene necesidades por un monto de s/. 1973.16 y que el demandado goza de una estabilidad laboral que le permite cumplir con dichas necesidades, ha ordenado una pensión por debajo de lo necesitado por el alimentista.

Omitiendo incluso actuar de oficio con la retención judicial de alimentos que claramente beneficia al menor toda vez que esto hubiera permitido el goce de sus derechos a la vestimenta, alimento,

educación, salud, recreación. y demás. En tanto, se ha vulnerado el interés superior del niño al no valorar de manera eficaz los medios probatorios que acreditan una suficiente capacidad económica del obligado, así como la inacción del juez para ordenar el descuento mediante planilla.

Ante lo expuesto, es ineludible mencionar lo indicado en la doctrina, como el caso Castro y Chalco (2021) que indicaron que el principio del interés superior del niño constituye uno de los pilares fundamentales de los derechos de la infancia, reconocido en el marco normativo internacional y adoptado en la legislación peruana a través del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337).

En esta misma línea, el jurista peruano Marco Tulio Gutiérrez destaca que el principio del interés superior del niño no solo es un mandato jurídico, sino un compromiso ético y social que involucra a la sociedad, el Estado y la familia. Por su parte, Campos (2023) resalta que el principal desafío es garantizar que este principio se traduzca en acciones concretas y políticas públicas efectivas, fortaleciendo la participación infantil, capacitando a los operadores de justicia y promoviendo enfoques preventivos en los programas sociales.

En consecuencia, se puede apreciar que el juez no actuó tomando en cuenta adecuadamente el interés superior del alimentista, ya que asignó una pensión alimentaria inferior a las necesidades reales del menor, a pesar de la evidencia de su estabilidad económica y las necesidades del niño. La inacción judicial para implementar la retención judicial y asegurar el monto adecuado de la pensión refleja una falta de compromiso con los principios fundamentales que rigen el derecho de alimentos, como el interés superior del niño.

4. ¿El magistrado garantizó el derecho de alimentos del menor?

En principio, desde el momento en que el despacho toma conocimiento mediante la demanda de que el demandado goza de un trabajo estable, este no ofició al empleador para solicitar información sobre su situación actual en la empresa. No obstante, el demandado es quien confirma su estabilidad laboral mediante sus boletas de pago, empero el juez no toma ninguna medida adicional a la medida cautelar de asignación anticipada que permita garantizar el derecho de alimentos del menor.

La inacción del magistrado para oficiar a la empresa la retención judicial de la asignación anticipada y luego el monto fijado mediante sentencia, son muestras evidentes que el presente

despacho no ejerció ninguna acción para proteger el derecho de alimentos del menor, permitiendo que el menor se vea afectado en percibir lo que le corresponde de acuerdo a ley.

Al respecto se debe considerar lo señalado por la doctrina, pues como señala Varsi (2011) el derecho de alimentos es un principio fundamental en el Derecho de Familia que garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que se encuentran en situación de dependencia económica respecto de otras. En el Perú, este derecho está regulado principalmente en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337), y establece que los progenitores tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad y, en ciertos casos, a los mayores que se encuentren cursando estudios o estén en situación de discapacidad.

Del mismo modo, Pineda (2023) sostiene que el concepto de alimentos va más allá de la provisión de comida, a cubrir también necesidades como vivienda, vestido, educación, salud y recreación, con el fin de garantizar el desarrollo integral de la persona. Según la jurisprudencia peruana, esta obligación se basa en los principios de solidaridad y responsabilidad familiar, siendo irrenunciable y destinada a proteger el bienestar y la dignidad del beneficiario, especialmente en el caso de menores. Vladimir y Maldonado (2023) afirman que el derecho de los alimentos es prioritario y debe orientarse al interés superior del niño, mientras que Víctor García Toma subraya que la determinación de la pensión alimentaria debe equilibrar la capacidad económica del obligado y las necesidades del beneficiario. Además, destaca que el Estado debe garantizar mecanismos eficaces para el cumplimiento de estas obligaciones.

Por consiguiente, tomando en cuenta lo señalado, se puede advertir que los argumentos expuestos muestran que el magistrado no garantizó adecuadamente el derecho de alimentos del menor, dado que no adoptó medidas adicionales necesarias para asegurar la ejecución efectiva de la obligación alimentaria, como oficiar a la empresa del demandado para la retención judicial correspondiente. Esto contraviene los principios de irrenunciabilidad y prioridad que fundamentan el derecho de alimentos, tal como señalan la doctrina y jurisprudencia.

IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

El Órgano jurisdiccional ha emitido hasta la fecha un total de ocho resoluciones, no obstante se mencionarán las resoluciones más resaltantes del presente expediente.

- 5° Juzgado de Paz Letrado con Sede en San Juan de Lurigancho:

- Resolución número uno con fecha 16 de setiembre del 2022 que admite a trámite la demanda, confiere el traslado a la parte demandada, fija fecha y hora de la audiencia virtual, concede la medida cautelar de asignación de anticipada de alimentos y flexibiliza la apertura de una cuenta de ahorros para los pagos y cobros de la pensión alimenticia
- Resolución número dos de fecha 19 de noviembre del 2022 que declara en rebeldía al demandado
- Acta de audiencia única judicial virtual donde se dispone que el demandado cumpla con presentar los documentos originales presentados en su escrito de fecha 12 de diciembre.
- Resolución número seis de fecha 28 de diciembre del 2022 que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, ordenando una pensión alimenticia ascendente a la suma de s/. 600.00 soles
- Resolución número siete de fecha 10 de julio de 2023 que concede la apelación sin efecto suspensivo contra la sentencia con fecha 28 de diciembre del 2022
- Resolución número ocho de fecha 3 de julio de 2024 que a efectos de que se cumpla con retener la suma que corresponde a la pensión a favor del menor ordenada, se oficie a la empresa SUR COLOR STAR S.A

- Quinto Juzgado de Familia

- Resolución número tres de fecha 11 de diciembre de 2023 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado, en tanto confirma la sentencia emitida con la resolución número seis que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la madre en favor del menor contra el padre en consecuencia ordenó que el demandado cumpla con abonar a favor del alimentista una pensión por el monto de s/. 600.00 soles.

Luego de haber detallado las resoluciones emitidas en el proceso de alimentos materia de estudio, se precisará la postura adoptada respecto a cada uno de ellos:

En principio, resolución número uno, emitida el 16 de setiembre de 2022, evidencia la celeridad del despacho judicial, ya que la demanda fue presentada el 14 de setiembre del mismo año, lo que implica una actuación diligente en un plazo de 48 horas, lo cual es considerando que el caso

involucra adecuado a un menor. Además, se concedió correctamente la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, permitiendo al menor acceder provisionalmente a una pensión mientras se resuelve el caso. Sin embargo, el monto asignado es inferior a los gastos del menor declarados en la demanda, representando solo el 15% de las necesidades del alimentista, esto implica que la diferencia debe ser cubierta por la madre, lo que resulta injusto.

En cuanto a la resolución número dos, el magistrado actuó conforme a la ley al declarar la rebeldía del demandado; no obstante, es importante señalar que dicha decisión se basó en un escrito presentado por el demandante, después de que el demandado presentara un escrito con algunas consideraciones, como su carga familiar y sus ingresos. Aunque este escrito pretendía ser una contestación, se declaró improcedente, ya que el plazo para presentar la respuesta había vencido.

En efecto, el despacho debió actuar de oficio declarando la rebeldía del demandado una vez vencido el plazo establecido por ley para la contestación de la demanda de acuerdo al artículo 554 que refiere que se concederá al demandado cinco días para que emita su contestación, es decir, luego de no haber cumplido con ello el juez omitió con declararlo rebelde al demandado, realizándolo después de que la parte demandante lo solicite mediante escrito.

Ahora, en la audiencia judicial virtual, el juez solicitó correctamente al demandado presentar los documentos originales sobre su carga familiar y haberes, como se indicó en su escrito del 12 de diciembre. Sin embargo, esta acción no fue de oficio, ya que no se notificó a la empresa SUR COLOR STAR SA, donde el demandante señaló que el demandado laboraba, para obtener más información. Esto evidencia una actuación tardía del juez, quien solo pidió boletas de pago originales tras confirmar la relación laboral.

En la resolución número seis, aunque se dictó una pensión alimenticia de 600 soles, esta no cubre las necesidades del menor ni guarda proporción con las posibilidades económicas del padre, quien muestra estabilidad laboral según las fojas 72 y 73. Además, no se valoró adecuadamente el trabajo doméstico de la madre ni se ordenó la retención inmediata de la pensión, dejando al menor sin sustento desde el inicio del proceso (16 de septiembre de 2022) hasta la sentencia (11 de diciembre de 2022). La resolución ocho, aunque efectiva, fue emitida tras varios escritos de la demandante, reflejando una falta de celeridad. Además, un error en el número de cuenta del oficio enviado a la empresa retrasó aún más el pago, obligando a la madre a intervenir directamente.

Finalmente, la resolución número tres, que declara infundado el recurso de apelación del demandado, es adecuada. El juzgado valoró correctamente que la pensión no supera el 60% de los ingresos del demandado, quien no acreditó otra obligación alimentaria. Asimismo, se enfatizó su responsabilidad de garantizar las necesidades de sus hijos, dado que la procreación es una decisión voluntaria. La pensión establecida, equivalente a 20 soles diarios, busca cubrir parcialmente las necesidades del menor, complementada por el apoyo de la madre.

V. CONCLUSIONES

- La fijación de la pensión de alimentos se toma en consideración dos criterios: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, las cuales si bien fueron mencionadas por el A QUO en la sentencia emitida, este aplicó un criterio erróneo al no valorar eficientemente dichos elementos, habiéndose acreditado los gastos provenientes de las necesidades del menor y los ingresos que el demandado percibe de manera mensual.
- El juez tuvo facultad para ordenar la retención judicial de alimentos de oficio desde el momento en que se demuestra que el demandado se encuentra laborando para la empresa SUR COLOR STAR S.A., mediante un oficio donde se exija que la pensión fijada sea depositada por el empleador a la cuenta de la demandante en favor del menor asegurando así ningún perjuicio al alimentista.
- La actuación del juez no estuvo basada en el principio del interés superior del niño y adolescente, dado que sus decisiones y omisiones no priorizaron lo más beneficioso para el menor, esto se evidencia, en primer lugar, en la fijación de una pensión alimenticia insuficiente para cubrir las necesidades esenciales del alimentista, a pesar de la evidencia de la capacidad económica del demandado; en segundo lugar, la inacción respecto a la orden de retención de la pensión alimenticia agravará el perjuicio al menor, al no garantizar oportunamente el acceso a los recursos necesarios para su bienestar.
- El magistrado no garantizó el derecho de alimentos del menor en la medida que las acciones que se tomaron no aseguraron que tanto la pensión provisional como la pensión fijada mediante sentencia lleguen al destino que es el menor, suscitando la vulneración de los derechos del niño como el de vivienda, asistencia médica, educación, recreación, vestimenta entre otros.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda establecer un protocolo eficiente para la retención judicial de la pensión de alimentos desde el momento en que se identifica la relación laboral del demandado, esto garantizaría que los montos fijados lleguen oportunamente al alimentista, evitando demoras o incumplimientos que perjudiquen su bienestar.
- Se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento efectivo de las sentencias en materia de alimentos, asegurando que la pensión establecida cubra las necesidades esenciales del menor y que se tomen medidas correctivas en caso de inacción judicial o incumplimiento del obligado.

VI. BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>

Campos Peralta, G. A. (2023). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 279-289. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1074>

Castro Menacho, K., Vera Gutierrez, F., Segura Cordova, M. D. C., Espinoza Silva, U., & Buleje Ayala, L. (2024). El principio del interés superior del niño como criterio de atenuación de la pena: entre el principio de legalidad y el acuerdo plenario. *Llalliq*, 4(1), Pág. 103–120. <https://doi.org/10.32911/llalliq.2024.v4.n1.1123>

Castro Villena, A., & Chalco Luque, K. R. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas: Principle of the Best Interest of the Child in the sole processes of execution of extrajudicial conciliation of possession and visitation records. *Revista Peruana De Derecho Y Ciencia Política*, 1(1), 31–73. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>

Pineda Gonzales, J. A. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho*, 8(2), 1-11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9103218>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (1ra Ed.). Gaceta jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf

Vladimir Cabrera, S., y Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de derecho*, 8 (1) 2-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8745045>

FUENTES LEGALES

Congreso de la República del Perú. (1984). Código Civil. <https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/1052578-decreto-legislativo-n-29502>

Congreso de la República del Perú. (2004). Código Procesal Civil. <https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/1052764-decreto-legislativo-n-820>

Ministerio de Justicia del Perú. (2000). Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1434316-ley-n-27337>

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/44/25

VII. ANEXOS

1. Resolución N° 01, mediante la cual se admite a trámite por la vía del proceso único, la demanda de alimentos, emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado – Sede San Juan Lurigancho.
2. Resolución N° 02, mediante la cual se declara en rebeldía al demandado, emitido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado – Sede San Juan Lurigancho.
3. Resolución N° 06, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda (Sentencia de primera instancia).
4. Resolución N° 03 emitido por la Sala, que contiene la sentencia y declara infundado el recurso de apelación presentado por el demandado.

5. Acta de Audiencia Única Judicial Virtual, mediante la cual el proceso queda expedito para emitir sentencia una vez presentado los documentos requeridos al demandado y/o vencido el plazo, emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado – Sede San Juan Lurigancho.

● 19% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	qdoc.tips Internet	2%
2	Universidad Cesar Vallejo on 2022-10-14 Submitted works	1%
3	repositorio.usmp.edu.pe Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
5	transparencia.unitru.edu.pe Internet	<1%
6	coursehero.com Internet	<1%
7	dateas.com Internet	<1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%